



RADICACION : 2020 – 00308
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE : SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA SOS
PROVIDENCIA : 05/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de octubre de dos mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas FZM332, presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas FZM332, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia con SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA SOS, pactando en la cláusula DECIMA SEGUNDA lo siguiente:

“...MECANISMO DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables...”.

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO, identificado con placas FZM332, clase CAMPERO, marca RENAULT, modelo 2020, línea DUSTER INTENS 4X4, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor E410C192906, chasis 9FBHSR5B3LM827085, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA SOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 29/03/2019 con folio electrónico 20190329000102500 ante CONFECAMARAS.



RADICACION : 2020 – 00308
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE : SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA SOS
PROVIDENCIA : 05/10/2020 – ADMITE SOLICITUD DE APREHENSION

2.- En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas FZM332, clase CAMPERO, marca RENAULT, modelo 2020, línea DUSTER INTENS 4X4, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR, motor E410C192906, chasis 9FBHSR5B3LM827085, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA SOS, a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Una vez realizada la aprehensión y entrega deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3.- Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dr. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la C.C No. 22.461.911 y portador de la T.P. No. 129.978.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd0447b23ed5b05922c95a7f771eb9bbbcadc20f6823bef304fa191f454cff**
Documento generado en 05/10/2020 03:01:05 p.m.